

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Febrero 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas á este Ministerio en Real orden de 3 del actual expedida por el de Hacienda; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que la introducción en España por las fronteras, de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, procedentes del extranjero, pueda hacerse por cualquiera de las Aduanas; quedando subsistente la disposición primera de la Real orden de 31 de Diciembre último para la importación marítima, que sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 19 Febrero 1888.)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por orden de la Dirección general de Propiedades, fecha 30 del próximo pasado mes, se ha dispuesto que todas las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones se arrienden convencionalmente por término de un año. En su consecuencia, y para el mejor cumplimiento de la citada disposición y gobierno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, la Administración de Propiedades é Impuestos previene lo siguiente:

## PRIMERA PARTE.

Apenas reciban los Sres. Alcaldes las relaciones que se están formalizando de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, procederán á incautarse de cada una de ellas, levantando la correspondiente acta por duplicado, conforme al

modelo que á continuación se inserta, que irán remitiendo á esta Administración, así como las relaciones después de llenar la casilla «Renta amillurada» con los datos que consten en el catastro, una vez terminada la incautación de las fincas que contenga.

## SEGUNDA PARTE.

Terminadas estas operaciones preliminares, y cuando nuevamente reciban los citados Sres. Alcaldes las relaciones con el minimum por que habrá de verificarse el arriendo, que constará en la casilla de observaciones, procederán de la manera siguiente:

1.º Se anunciarán por medio de edictos los arriendos que hayan de intentarse á los tres días siguientes.

2.º Se irán subastando todas las fincas anunciadas, tomando por base la cantidad consignada por la Administración como minimum; en la inteligencia de que en ningún caso se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

3.º Se adjudicará en el acto el arriendo al mejor postor, entendiéndose el compromiso por un año y con obligación de satisfacer el importe dentro de los dos meses siguientes.

4.º Se levantará acta de las subastas de arriendos intentados ó realizados en aquellos días, haciendo constar las fincas arrendadas, precio del arriendo, interesados, etc., remitiendo copia á la Administración.

5.º Terminados los arriendos ó intentos de todas las fincas que consten en la relación, se devolverán á esta oficina para en su vista proceder á lo que corresponda.

Zaragoza 17 de Febrero de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

*Modelo del acta de incautación á que se refiere la primera parte de la anterior circular.*

En la (ciudad, villa, etc.), á (día, mes y año), constituidos el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario que suscriben, en la (casa, campo, viña, etc.), sita en la calle de..., ó partida de..., término de..., propiedad de D..., (interesado á quien se desposea), lindante por la derecha, izquierda, espalda ó N. E. S. y O.; le requerimos para que inmediatamente abandonara dicha finca por pertenecer al Estado, dejando de ejercer bajo su más estrecha responsabilidad todo acto de dominio sobre la misma, con prevención de pasar, caso de no cumplimentar lo que se le ordena, el tanto de culpa á los Tribunales.

Acto continuo tomamos posesión á nombre de la Hacienda de la referida finca, levantando esta acta que firmamos en unión del interesado.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general publicó en la *Gaceta* de 2 de Marzo de 1878 la circular de 19 de Febrero anterior, que, copiada á la letra, dice así:

«En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 11 del actual, sobre reforma en el Centro general de Vacunación, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Dirección general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúan, y casos de viruela que ocurran en esa provincia, según previene el párrafo cuarto de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atención de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad, espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó Establecimientos de vacunación que existan en esa provincia, manifestando si éstos son provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos Establecimientos, el deber que la referida Soberana disposición les impone respecto á la relación directa en que deben estar con el Presidente de la Comisión vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden.

Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieren las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existe en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestión preferente, y espera que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que V. S. se sirva disponer que inexcusablemente se cumplan los preceptos de la misma, por lo que interesan al estudio de las causas que producen en los pueblos la enfermedad variolosa, ya revista ó no carácter epidémico, y para que esos mismos antecedentes puedan servir de norma para que, tanto V. S., como el Gobierno, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, prevenir y combatir los males que causa en España la indicada enfermedad. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia de las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Esteril.	Total.	Total en cada pueblo.

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia en casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Pueblos.	Día de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones (1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y

del método de la enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

La recaudación del primer semestre del repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1886-87, se hallará abierta en la Casa Consistorial en los días 1.º al 3 inclusive del próximo mes de Marzo, desde las siete de la mañana á la una de la tarde, en cuyo período podrán concurrir á satisfacer sus cuotas los vecinos y hacendados forasteros incluidos en el mismo.

Nuez 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Valduque.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Marzo próximo las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Embíd de Ariza 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Julián Gómez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria en el presente año, presentando los documentos que para acreditarlas previene la ley.

Litago 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Eduardo Lamana.

Desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 8 de Marzo viniente, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los títulos que previene el reglamento.

Perdiguera 17 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Lucas Arruga.—P. A. D. L. J. P., Agustín López, Secretario.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1888-89, mediante la presentación de documento legal que lo acredite.

Sestrica 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Desde hoy hasta el día 1.º de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza y lo acrediten con documentos legales.

Carenas 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ignacio López.

Las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza amillarada en este distrito municipal, se admitirán en la Secretaría de su Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo viniente, para que sirva de base al reparto de la contribución territorial de 1888-89, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Alborge 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

Por todo el actual mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan experimentado en toda clase de riqueza, mediante la presentación de los documentos que dispone el reglamento de la contribución territorial.

Sigüés 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Pascual Jiménez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento.

Oseja 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ramón Aznar.

Hasta el día 29 del mes actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Por el mismo período de tiempo se hallan expuestas al público en la misma Secretaría las cuentas municipales de 1886-87 y el presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de 1887-88.

Cimballa 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Lapueria.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Marzo próximo, debidamente justificadas, las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana durante el año último.

Salillas de Jalón 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Sixto Rosel.

Por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que tanto los vecinos como los hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, siempre y cuando las acrediten con documentos legales y como está preceptuado en la Instrucción vigente.

Figueruelas 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Marcos Castan.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de las ocho á las doce de la mañana se admitirán por término de 20 días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1888 á 89, mediante presentación de los documentos que así lo acrediten.

Calmarza 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José María Pérez.—D. S. O., Francisco Alegre, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y exponer las razones que crean oportunas.

Layana 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Lizalde.—P. S. M., Eduardo Escabué, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1888.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y REDIMIENTOS DE CENSOS DE LA NACIÓN, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL EXPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE ANISO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIGURAR A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSTRUCTORIAS A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adetuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Serapio Viñao.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clero.	15	en 11 de Marzo de 1888.....	94'51
Mariano Abós.....	Zaragoza.	Id.	Erla.	Id.	236	en 16 idem idem.....	218'75
Joaquín Nuviala.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	242	en 8 idem idem.....	12'75
Pedro Castro.....	Borja.	Corral y casa	Borja.	Id.	243	en 12 idem idem.....	260
Antonio Navarro.....	Erla.	Campo.	Erla.	Id.	244	en 28 idem idem.....	36'25
Mariano Umbria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	en idem idem.....	62'50
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	687'50
Félix Barón.....	Erla.	Huerto.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	12'50
Sebastián Bandrés.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	62'50
Miguel Pardos.....	Velilla.	Pieza.	Idem.	Id.	258	en 4 idem idem.....	146'25
Francisco Castellano.....	Morata.	Id.	Veilla de Jiloca.	Id.	248	en idem idem.....	41'50
Juan Lorenzo Mancebo.....	Zaragoza.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	249	en 9 idem idem.....	32'75
Fabián Juan López.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	252	en idem idem.....	78'75
Pascual Pelegrín.....	Morata.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	254	en idem idem.....	24'75
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	256	en 17 idem idem.....	40'05
Pedro Herrando.....	Cetina.	Id.	Torrelapaja.	Id.	265	en 18 idem idem.....	58'50
Juan Arasturri.....	Frescano.	Edificio.	Cetina.	Id.	266	en 22 idem idem.....	20
Pascual Liñán.....	Sabiñán.	Pieza.	Frescano.	Id.	279	en idem idem.....	19'35
Vicente Burgos.....	Cetina.	Campo.	Sabiñán.	Id.	280	en idem idem.....	50'65
Joaquín Hernando.....	Idem.	Pieza.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	70
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	53
Carlos Frae.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	50'92
Joaquín Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	34'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	38'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	30
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	45
Antonio Velázquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	40'50
Manuel Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	37'65
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	19'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	25'35
Juan Lorezu.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	4'50
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Campo prado	Idem.	Id.	295	en 23 idem idem.....	6'20
Matías Jiménez.....	Ruesca.	Id.	Villanueva de Gállego. Ruesca.	Id.	298	en idem idem.....	6'20

(Se continuará.)

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Hago saber: Que para pago de capital y costas causadas en autos civiles promovidos por la Sociedad «Martí hermanos y compañía», de Barcelona, he acordado sacar á venta en pública subasta, el día 25 del actual, á las once de su mañana, los efectos siguientes:

Un tocador-joyero con luna de primera viselada de sicomoro, con molduras y talla de palo santo: justipreciado en 1.000 pesetas.

Un armario-espejo con tabla de pino, chapeado, de palo santo: tasado en 4.050 pesetas.

*Condiciones.* Para hacer proposición será preciso un depósito previo del 10 por 100 del importe del objeto que se subaste.

No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Pueden hacerse proposiciones por y á nombre de un tercero.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que ha perdido en este Juzgado contra Marcos Marcén Murillo, sobre hurto, he acordado sacar á la venta en subasta pública, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Leciénena:

1.<sup>a</sup> Un campo en la partida de las Oliveras, de cabida 82 áreas y 23 centiáreas; confrontante al Norte, Mediodía y Poniente con monte común, y al Saliente con campo de Fiorencio Arruego: tasado en 30 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo en la partida de los Requereros del Llano, de tres hectáreas, 22 áreas, ocho centiáreas; confrontante al Norte con camino, al Mediodía con campo de Tomás Bolea, al Saliente con el de Antonio Albero y al Poniente con otro de Vicente Pérez: tasado en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en la partida de los Alteros, de una hectárea, 15 áreas, 71 centiáreas; confrontante al Norte con campo de Vicente Pérez, al Mediodía con otro de Blás Alfranca, al Saliente con otro de Joaquín Farlete y al Poniente con camino: tasado en 25 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo en la partida camino de la Val, de 49 áreas, 99 centiáreas; confrontante por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 30 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una viña en la partida de Enmedio, de 81 áreas, 99 centiáreas; se ignoran estas confrontaciones: tasada en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Un campo casal alto, de 4 áreas 31 centiáreas; confrontante al Norte con otro de Manuel Alfranca, al Mediodía y Poniente con camino y al

Saliente con era de Manuel Bolea: tasado en 30 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo casal alto, de 6 áreas, 46 centiáreas; confrontante al Norte con casal de Pablo Bolea, al Mediodía y Poniente con caminos y al Saliente con casal de la viuda de Mariano Solanas: tasado en 30 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo en la partida de Torozuelo, de 76 áreas, 80 centiáreas; confrontante al Norte, Mediodía y Poniente con monte y al Saliente con campo de Francisco Azara: tasado en 75 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro campo en la partida del Saso, de 95 áreas, 12 centiáreas; confrontante al Norte, Mediodía y Poniente con monte y al Saliente con otro de Juan José Molero: tasado en 40 pesetas.

10. Otro campo en la partida de Trañoz, de una hectárea, nueve áreas, 74 centiáreas; confrontante al Norte con campo de Vicente Bolea, al Mediodía con otro de Mariano Solanas y al Saliente y Poniente con monte común: tasado en 150 pesetas.

11. Otro campo en la partida del Llano, de 75 áreas, 15 centiáreas; confrontante al Norte con el de Ignacio Murillo, al Mediodía con Vicente Bolea, al Saliente con otro de Eustaquio Bagües y al Poniente con camino: tasado en 30 pesetas.

12. Otro campo en la partida de Vallartosa, de una hectárea, 78 áreas, 94 centiáreas; se ignoran estas confrontaciones: tasado en 60 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este mi Juzgado y en el municipal de Leciénena, he señalado el día 22 de Marzo próximo viniente, á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación, y que los que hayan de tomar parte en el remate habrán de depositar previamente el importe del 10 por 100.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Paraiso.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mariano Falcón Tartiera, sobre lesiones, he acordado sacar de nuevo á la venta en subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación,

Un más con su tejera, sito en los términos de Escatrón, en el cabezo llamado de la Horca; lindante por todos lados con dicho cabezo: tasada la tejera en 200 pesetas, y el más, que se compone de 33 metros superficiales, en 132 pesetas, cuyo total importa 332 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en la del Juzgado de instrucción de Caspe, he señalado el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta se hace necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y cuya finca será adjudicada en favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa que se halla instruyendo por mi testimonio sobre sustracción de efectos á Tomás Aquino de la Montaña, conocido por Tomás Vera, tiene acordado se cite á éste, que habitó en la calle del Hospital de esta capital, número 47, y á Manuela Mamño, su convecina, que estuvo domiciliada en la de San Félix, núm. 11, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirles declaración en la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 15 de Febrero de 1888.—El Escribano, Justo Emperador.

## Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy ha acordado se notifique al súbdito alemán Albino Schictre, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 3 del actual en la causa seguida contra Joaquín Torcal y otros sobre robo de dinero, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Joaquín Torcal á las penas de seis años, diez meses y cinco días de presidio mayor y á las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, y á cada uno de los otros tres procesados Francisco Garayoga Sánchez, Matias Martínez Quílez, y Mariano Aznar Jiménez á la de tres años, ocho meses y tres días de presidio correccional, á las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, y á todos por iguales partes á que indemnicen á Albino Schictre en la cantidad de 140 pesetas 50 céntimos, quedando sujetos los tres últimos al apremio personal en caso de insolvencia, y al pago también por iguales partes de las costas procesales. Aprobamos por sus propios fundamentos los autos de insolvencia que consulta el Juez de instrucción en esta causa. Así por esta nuestra definitiva sentencia, y para su ejecución y cumplimiento, librese certificación: lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Esteban Cabezón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al expresado Albino Schictre, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 18 de Febrero de 1888.—Escribano, José Guitarte.

## Ateca.

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Gil Esteban, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Mitad de una finca indivisa, de cabida toda de dos hanegas, situada en la Rambla, término de Pozuel; linda por E. con Dionisio Rodríguez, por S. con

barranco, por O. con camino y por N. con Braulio Santamaria: tasada en 160 pesetas.

Una finca, de dos hanegas, en la cuesta del Merendadero; linda por E. con Braulio Santamaria, por S. y O. con camino de Bordalba y por N. con cerros: tasada en 185 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pozuel de Ariza, se ha señalado el día 12 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no estan corrientes, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 17 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta —D. S. O., Juan Manuel Gil.

## Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia para el cobro de costas instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de Domingo Teresa, contra María Polo Rubio, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en término de Almonacid de la Cuba, en la huerta Baja, partida de la Solana, de cabida 32 almudes, ó sea 19 áreas, dos centiáreas; linda por S. con Manuela Flej, por P. con Antonio Marco, por M. con Pedro Soriano y por N. con Mariano Teresa: tasado en 300 pesetas.

2.º Un buey: tasado en 120 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Belchite á 16 de Febrero de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

## JUZGADOS MILITARES.

## Madrid.

D. Tirso Rueda Ramirez, Capitán, Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería:

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Capitán que fué del batallón Guardias de la república D. Elias Martínez Gudal, é ignorándose su residencia, le cito por este segundo edicto para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en esta fiscalía, sita en el local que ocupa la Dirección general de Infantería en el Ministerio de la Guerra, cualquier día hábil en las horas señaladas de oficina, ó manifieste por escrito las señas de su domicilio actual á los fines consiguientes; bien entendido, que de no verificarlo incurrirá en los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—Tirso Rueda y Ramirez.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	5
6...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	14	14	28	»	»	»	28	1	»	1	»	»	»	1	29

Zaragoza 11 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	6	»	»	6	1	1	»	2	8
2...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
3...	2	»	»	2	2	1	1	4	6
4...	2	»	1	3	1	»	»	1	4
5...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
7...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
8...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
9...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
10...	1	2	1	4	2	»	»	2	6
	22	4	2	28	17	3	2	22	50

Zaragoza 11 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.